LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2020-2-0461-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICASIO, NICASIO, LAMPA, PUNO

"ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

23 DE DICIEMBRE DE 2020

PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

03920202046100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2020-2-0461-SCE

"ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	13
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	13
V.	**CONCLUSIÓN**	13
VI.	**RECOMENDACIONES**	14
VII.	**APÉNDICES**	14

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2020-0461-SCE

"ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nicasio, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control – 2020 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0461-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 536-2020-MPL/OCI de 11 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si el acceso al empleo público de personal de la Municipalidad Distrital de Nicasio, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

2.2. Objetivo específico:

Establecer si el acceso al empleo público del Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nicasio, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

3. Materia del Control Especifico y alcance

De la revisión y análisis realizado a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Nicasio, en adelante la "Entidad", se advierte que el Alcalde designó a una persona en el cargo de Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, siendo que el servidor designado accedió al empleo público en la Entidad desde 1 de abril de 2019, y se desempeñó como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura desde el 16 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, percibiendo una retribución total de S/ 18 000,00; ello pese a que Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, en el marco de su competencia, exhorto la verificación del registro de sanciones.

Al respecto, el Responsable de Recursos Humanos, así como de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad no verificaron que la persona contratada para desempeñarse como responsable de la Subgerencia de Infraestructura se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo su funciones establecidas conforme a la normativa aplicable, por el contrario, emitieron y suscribieron documentos para contratar y dar conformidad al pago de sus servicios, afectando la legalidad en el acceso a la función pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

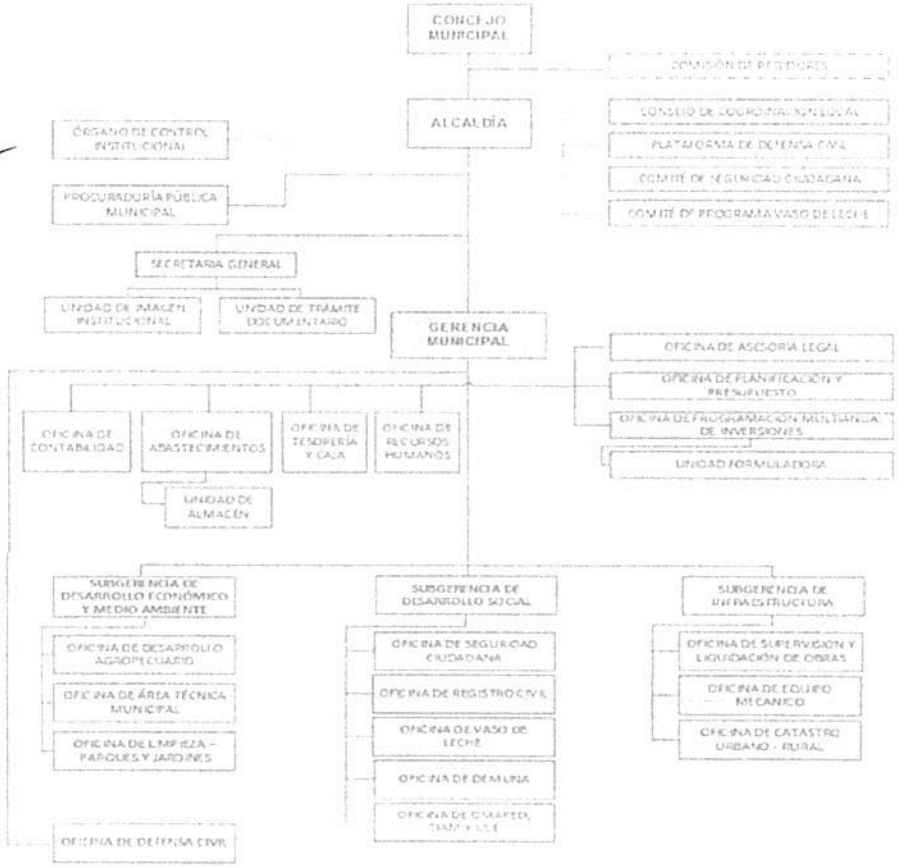
Se debe precisar que, el servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Asimismo, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al alcance, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control específico.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERMITIÓ EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN CARGO DE CONFIANZA Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, referida a la designación en cargo de confianza del Subgerente de Infraestructura de la Entidad, se advierte que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública[1], no obstante, laboró en la Entidad bajo contratos de locación de servicios, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, percibiendo una retribución de S/ 18 000,00; ello pese a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, en el marco de su competencia, exhortó que previo a la designación del personal de confianza, así como la contratación de personal, se verifique el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Al respecto, Responsables de Recursos Humanos de la Entidad no verificaron que la persona designada como Subgerente de Infraestructura se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo su función establecida conforme a la normativa aplicable, por el contrario, suscribieron los informes de conformidad de servicio para el pago de honorarios. Asimismo, el responsable de la Oficina de Abastecimientos no efectuó la verificación correspondiente a los impedimentos para contratar con el Estado, permitiendo que se suscriban los contratos de locación de servicios y que se emitan las órdenes de servicio, para el posterior trámite de pago al Subgerente de Infraestructura.

Debiendo precisar que, el Subgerente de Infraestructura aceptó el cargo en el que fue designado a partir del 1 de mayo de 2019, y se desempeñó en el mismo cumpliendo funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1 del artículo IV, y los artículos 7°y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 6°y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; artículo 53. de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; los numerales 4.2, 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"; y los artículos 9° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, originados por el accionar de servidores públicos.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1.1. De la inhabilitación del servidor para ejercer la función pública.

Con Resolución n.° 001-688-2019-CG/SAN2 de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República resolvió:

[1]Sanción vigente hasta el 24 de julio de 2021.

*"(...)**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** al administrado **RUBEN JESUS CONDORI COPARE**, identificado con DNI n.° 00498556; la **SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS CON SEIS (06) MESES, DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, por habérsele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento (...)"*[2]

La misma que fue declarada CONSENTIDA y consecuentemente FIRME mediante Resolución n.° 002-688-2019-CG/SAN2 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)** emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República, notificada válidamente conforme a la Cédula de Notificación N° 006-688 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, acta de notificación de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y acta de notificación de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**. Dicha resolución resolvió:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA*** y en consecuencia **FIRME** la Resolución N° 001-688-2019-CG/SAN2 del 21 de enero de 2019, emitida por el Órgano Sancionador 2, en el extremo que impone a los administrados **RUBEN JESUS CONDORI COPARE** la sanción de **DOS (02) AÑOS CON SEIS MESES** (...) **DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA;** *(...)"*

Al respecto, mediante oficio n.° 002535-2020-SERVIR-GDSRH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a Rubén Jesús Condori Copare, precisó:

"(...) el señor en mención identificado con DNI 00498556, registra una sanción de inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional en estado vigente desde el 26 de enero de 2019 hasta el 24 de julio de 2021, **inscrita por la Contraloría General de la República el 08 de abril de 2019.**

En ese sentido, el señor Condori **cuenta con una sanción vigente inscrita en el RNSSC desde el 08 de abril de 2019** (...)". (El resaltado es agregado).

1.2. De la designación de servidor que se encontraba inhabilitado.

Siendo que, de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que Rubén Jesús Condori Copare fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios para brindar servicios como responsable de la Subgerencia de Infraestructura, conforme a los contratos de locación de servicios de 1 de abril de 2019[3] **(Apéndice n.° 8)**; 1 de julio de 2019[4] **(Apéndice n.° 8)**; y 1 de octubre de 2019[5] **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, es de precisar que la relación Estado-Empleado es la que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria[6].

En ese sentido, si bien, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo

[2]Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República – Ley n.° 27785, se establece: Artículo 46°.- Conductas infractoras (...) b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
[3]Por el periodo de 1 de abril al 30 de junio de 2019.
[4]Por el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2019.
[5]Por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.
[6]Artículo 1° del Capítulo I Generalidades de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

determinado, a cambio de una retribución[7], por otra parte –en el presente caso–, Rubén Jesús Condori Copare fue **designado**[8] como **Subgerente de Infraestructura,** mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDN/A de 29 de abril de 2019[9] **(Apéndice n.° 9)** suscrita por el titular de la Entidad, siendo que a través de dicha designación se constituyó la relación Estado - Empleado bajo subordinación al ser personal del empleo público clasificado como empleado de confianza[10].

Sobre el particular, la mencionada resolución de designación resolvió: "(...) **DESIGNAR** a partir del 1 de mayo de 2019, al **Ing. RUBÉN JESÚS CONDORI COPARE,** en el cargo de **SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Nicasio (...)". Siendo que dicha resolución precisó en su parte considerativa:

> "(...) Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, **define como funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente** (...). Que, concordante con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, determinan que el **Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política**, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población (...)".
>
> Que, resulta **necesario designar al personal idóneo** en las diversas áreas (...), por tanto corresponde designar a un **funcionario público** que se haga cargo de la Subgerencia de Infraestructura, el cual desempeñará y ejercerá funciones con arreglo al **Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad y demás dispositivos legales**. (...)". (El resaltado es agregado).

Al respecto, el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad precisa: "El servidor público de la Municipalidad Distrital de Nicasio, actúa de acuerdo a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que establece la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública, **el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057**. Los principios que deben observarse son: respeto, probidad, eficiencia, **idoneidad**, veracidad, Lealtad, obediencia, Justicia, equidad y Lealtad al Estado de Derecho" (el resaltado es agregado).

Siendo que la idoneidad es entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones[11].

Sin embargo, contrario a ello Roger Maquera Lupaca, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal[12] y Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, no observó en ningún extremo la Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDN/A de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual se designó a Rubén Jesús Condori Copare en el cargo de confianza de Subgerente de Infraestructura, sino que visó dicha resolución en señal de conformidad, siendo que posteriormente otorgó la conformidad de servicio al informe n.° 024-2019-MDN/SGI/RJCC de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)** presentado por Rubén Jesús Condori Copare como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura.

[7]Artículo 1764° del Decreto Legislativo n.° 295 - Código Civil.
[8]Conforme al artículo 77° del Decreto Supremo n.° 055-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente (...)."
[9]Fecha en la cual la sanción impuesta a Rubén Jesús Condori por inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
[10]Conforme al Cuadro de Asignación de Personal Provisional remitido por la Entidad a esta comisión de control, el cargo de Subgerente de Infraestructura se clasifica como cargo de confianza.
[11]Numeral 4 del artículo 6°.- Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
[12]Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019, celebrado entre la Entidad y Roger Maquera Lupaca.

De igual modo visó la orden de servicio n.° 00081 de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme", por lo que la Entidad realizó el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-105 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 142 de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y cheque n.° 05400155[13].

Cabe señalar que, Roger Maquera Lupaca, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal y Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, con informe n.° 005-2019-MDN/SG-AL de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, indicó haber realizado actividades durante el mes de abril:

> "(...)
> 2. ASESORÍA LEGAL
> - Se formuló ordenanzas municipales, resoluciones de alcaldía y documentación según requerimiento de las oficinas de la municipalidad.
> - Se brindó asesoría legal según requerimiento a los responsables de las oficinas de la Municipalidad Distrital de Nicasio. (...)
> 3. **RECURSOS HUMANOS**:
> (...)
> - Se formuló los contratos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nicasio. - Se otorgó conformidades de servicio a los informes de actividades presentados por los trabajadores de la Municipalidad. (...)".

Por otra parte, contrario a lo mencionado, Roger Maquera Lupaca, omitió el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, que precisa:

> "Artículo 4. Obligación de consulta. 4.1 En todo proceso de incorporación de personal al Estado, **sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos**, **o quien haga sus veces**, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, **que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública conforme el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**." (El resaltado y subrayado son agregados).

De esta manera, permitió la designación de Rubén Jesús Condori Copare como Subgerente de Infraestructura, sin contemplar que la condición de **no estar inhabilitado para ejercer función pública** se constituye como un **requisito de los funcionarios públicos**[14].

Asimismo, mediante carta s/n.° de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Roger Maquera Lupaca, precisó:

> "(...) en fecha **01 de abril del año 2019**, (...) previa a la designación del señor Rubén Jesús Condori Copare como Subgerente de Infraestructura, **EL SUSCRITO SI EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN** del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, ingresando al Módulo de Consulta Ciudadana de SERVIR, donde **en la fecha indicada** se pudo obtener como reporte de consulta: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS.**

[13] Consignado en el rubro "forma de Pago" del comprobante de pago n.° 142 de 9 de mayo de 2019.
[14] Artículo 53° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por otro lado, es necesario aclara y recalcar que, el día de la formulación de la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-MDN/A que fue realizada en fecha 29 de abril del año 2019, se procedió a la revisión del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Nicasio es un distrito de **ALTA RURALIDAD**, razón por la cual, **NO CONTABA CON SERVICIO DE INTERNET**, hecho que motivo a **no realizar una última verificación en el RNSSC, quedando como único documento fuente para la designación**, el Contrato de Locación de Servicios valido y vigente del señor Rubén Jesús Condori Copare.
(...)" (Contiene resaltado y subrayado agregados).

Sobre el particular, Roger Maquera Lupaca, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal y Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, confirmó que **no realizó la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC** para la designación de Rubén Jesús Condori Copare como Subgerente de Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDN/A de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, sino que se consideró la verificación realizada el 1 de abril de 2019, es decir, la verificación realizada **28 días atrás;** asimismo, refiere que **no se realizó la verificación** debido a que la Entidad no contaba con servicio de internet; sin embargo, mediante oficio n.° 099-2020-MDN/A de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la Entidad preciso: "(...) Se verifica que NO EXISTE documento alguno emitido por el Sr. Roger Maquera Lupaca sobre los inconvenientes y fallas técnicas de internet durante el periodo 2019. (...)".

En tal sentido, Roger Maquera Lupaca, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal y Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tenía conocimiento de que no se efectuó la verificación correspondiente, y a su vez omitió informar dicha situación, permitió que se designe a Rubén Jesús Condori Copare como Subgerente de Infraestructura, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Por su parte, Rubén Jesús Condori Copare aceptó el cargo de **Subgerente de infraestructura** en el cual fue designado, y se desempeñó como tal, ejerciendo función pública pese a que a la fecha de la emisión de la resolución de designación contaba con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Además de ello, dicho servidor tenía conocimiento de haber estado comprendido en la ejecución de un servicio de control posterior (Examen Especial)[15], ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, siendo que el hallazgo de auditoria le fue comunicado mediante oficio n.° 4-2014-OCI-MPM-A-EEPCBS-CH de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, y en atención al mismo, remitió sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 004-2014-RO/RJCC-MPM-A. de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.

1.3. De la suscripción de contratos de locación de servicios con persona inhabilitada.

Efectuada la designación de Rubén Jesús Condori Copare en el cargo de Subgerente de Infraestructura, se celebró el contrato de locación de servicios de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito entre el titular de la Entidad, Mauro Puma Collanqui y Rubén Jesús Condori Copare, para contratar los servicios de este último como Responsable de la Subgerencia de Infraestructura, periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2019; asimismo, el contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por el periodo

[15]Como resultado de ello el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar emitió el informe de auditoria n.° 004-2014-2-0462 de 29 de diciembre de 2014.

de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, ello pese a que dicho servidor se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Sin embargo, Elmer Cutipa Huarcaya, Responsable de la Oficina de Abastecimientos, responsable de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables[16]; no observó en ningún extremo los mencionados contratos, toda vez que no efectuó la verificación correspondiente a los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa:

> "(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
> (...)
> q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
> (...)"

Por el contrario, suscribió las órdenes de servicio n.° 00169 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, n.° 00195 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 00225 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 00237 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 00274 de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 00292 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, en el rubro "Ordenación del Servicio", emitidas en mérito a los contratos de locación de servicios de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante las cuales se concretó el servicio prestado y el posterior trámite de pago de Rubén Jesús Condori Copare, Subgerente de Infraestructura, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

1.4. De la ausencia de acciones respecto a la exhortación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa.

Por otro lado, con oficio n.° 252-2019-MPL/OCI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, en el marco de su competencia, exhortó a la Entidad efectuar la verificación del personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública, precisando:

> "(...) la Contraloría General, ha puesto a disposición el "**Registro de Sanciones por Responsabilidad Administrativa Funcional a cargo de la Contraloría**", al cual se puede acceder a través del portal web de la Contraloría General[17] (PARTICIPACIÓN CIUDADANA – CONOCE NUESTRA FACULTAD SANCIONADORA), y/o a través del siguiente link:
>
> - http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/participacion_ciudadana/conoce_nuestra_facultad_sancionadora/registrosancionados

Asimismo, (...) se encuentra activo el "Modulo de Consulta Ciudadana" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC – de SERVIR, que corresponde a una herramienta diseñada para informar de manera rápida y sencilla si una persona se

[16] Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[17] www.contraloria.gob.pe

encuentra impedida de prestar servicios en el Estado, al cual puede acceder a través del siguiente link:

- http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/

Por lo que, a través del presente se **exhorta que previa la designación del personal de confianza, así como la contratación de personal (D.L. n.° 276, CAS, Locación de Servicios, etc), se verifique el registro de sanciones a nivel nacional**, accediendo para ello a los link antes indicados.
(...)" (El resaltado es agregado)

Sin embargo, Jimmy Alexander Soto Mamani, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos[18], no adoptó acciones respecto a lo comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa; asimismo, omitió efectuar la revisión mensual del listado del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública[19], permitiendo así que dicho servidor, continúe laborando en el Entidad en el cargo de Subgerente de Infraestructura.

Contrario a ello, visó el contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual se efectuó la contratación de este último para brindar servicios como Responsable de la Subgerencia de Infraestructura durante el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020; asimismo, otorgó la CONFORMIDAD DE SERVICIO correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, a favor de Rubén Jesús Condori Copare, permitiendo así que dicho servidor, continúe laborando en el Entidad en el cargo de Subgerente de Infraestructura, percibiendo retribución económica, pese a estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al mes de julio,** mediante informe n.° 063-2019-MDN/SGI/RJCC. de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del informe de actividades realizadas durante el mes de julio de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

 Siendo que mediante informe n.° 058-2019-MDN/RRHH-JASM de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, Jimmy Alexander Soto Mamani, visó la orden de servicio n.° 00169 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

 Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-109 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0319 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000035 **(Apéndice n.° 15)**.

- **Respecto al mes de agosto,** mediante informe n.° 078-2019-MDN/SGI/RJCC. de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del

[18]Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2019.
[19]Numeral 5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados, de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

informe de actividades realizadas durante el mes de agosto de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

Siendo que mediante informe n.° 077-2019-MDN/RRHH-JASM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)** dirigido al Titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, Jimmy Alexander Soto Mamani, visó la orden de servicio n.° 00195 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-110 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0355 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000045 **(Apéndice n.° 16)**.

- **Respecto al mes de setiembre,** mediante informe n.° 090-2019-MDN/SGI/RJCC. de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del informe de actividades realizadas durante el mes de setiembre de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

Por lo que, con informe n.° 103-2019-MDN/RRHH-JASM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** dirigido al titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, visó la orden de servicio n.° 00225 de 24 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-111 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0418 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000055 **(Apéndice n.° 17)**.

- **Respecto al mes de octubre,** mediante informe n.° 099-2019-MDN/SGI/RJCC. de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del informe de actividades realizadas durante el mes de octubre de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

Al respecto, mediante informe n.° 109-2019-MDN/RRHH-JASM de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, visó la orden de servicio n.° 00237 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-112 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0468 de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000067 **(Apéndice n.° 18)**.

- **Respecto al mes de noviembre,** mediante informe n.° 108-2019-MDN/SGI/RJCC. de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del informe de actividades realizadas durante el mes de noviembre de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

 Siendo que, con informe n.° 140-2019-MDN/RRHH-JASM de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, Jimmy Alexander Soto Mamani, visó la orden de servicio n.° 00274 de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

 Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-113 de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0527 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000072 **(Apéndice n.° 19)**.

- **Respecto al mes de diciembre,** mediante informe n.° 124-2019-MDN/SGI/RJCC. de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Rubén Jesús Condori Copare hace alcance del informe de actividades realizadas durante el mes de diciembre de 2019 como Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

 Por lo que, con informe n.° 158-2019-MDN/RRHH-JASM de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** dirigido al titular de la Entidad, Jimmy Alexander Soto Mamani, responsable de Recursos Humanos, otorgó la conformidad del servicio prestado para el trámite de pago; asimismo, Jimmy Alexander Soto Mamani, visó la orden de servicio n.° 00292 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, ratificándose y otorgando la "Conformidad del Servicio" en el rubro "Recibí Conforme".

 Es así que, la Entidad realizo el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-114 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 0564 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000082 **(Apéndice n.° 20)**.

Por otra parte, respecto al oficio n.° 252-2019-MPL/OCI de 9 de julio de 2019[20], Jimmy Alexander Soto Mamani, Responsable de Recursos Humanos, mediante carta s/n.° de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, precisó:

"(...) La Oficina de Recursos Humanos **toma conocimiento en el mes de agosto respecto el oficio**.

La Oficina de Recursos Humanos al tomar conocimiento del documento de referencia procedió a verificar mediante el link señalado en el oficio N° 052-2019-MPL/OCI; sin embargo, al momento de realizar la verificación se tuvo dificultades con la red de internet que ofrece la Municipalidad Distrital de Nicasio, recibiendo como respuesta del servidor del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles "error de información o no reconociendo el código captcha", dificultando validar la información de los trabajadores

[20] Mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, en el marco de su competencia, exhortó a la Entidad la verificación del personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

de las Municipalidad de Nicasio, puesto que la entidad no cuenta con un servicio de internet de alta velocidad y calidad, siendo un distrito precario de limitados recursos y acceso a internet, (...)." (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, Jimmy Alexander Soto Mamani, Responsable de Recursos Humanos, confirmó haber tomado conocimiento de la exhortación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa; sin embargo, no adoptó acciones respecto a la situación descrita, asimismo, no remitió informe o documento alguno precisando inconvenientes o fallas técnicas del servicio de internet por las que no efectuó la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC en atención al oficio n.° 252-2019-MPL/OCI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, lo cual es corroborado mediante oficio n.° 099-2020-MDN/A de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el titular de la Entidad, en el cual precisó: "(...) Se verifica que NO EXISTE documento alguno emitido por el Sr. Jimmy Alexander Soto Mamani sobre los inconvenientes y fallas técnicas de internet durante el periodo 2019. (...)"

Es así que la Entidad realizó el pago de S/ 18 000,00 a Rubén Jesús Condori Copare, quien se desempeñó en el cargo de Subgerente de Infraestructura, pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 TITULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV.- Principios
 "1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)."

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003**

 Artículo 26°.- Administración Municipal
 "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444."

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367.**

 Artículo IV.- Principios
 "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...)"

 Artículo 7°.- Requisitos para postular
 Son requisitos para postular al empleo público: (...)

e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (...)"

Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueva, ordena o permita"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815, publicada de 22 de julio de 2002.**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

Artículo 7°.- Deberes de la función pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.**

Artículo 4.- Obligación de consulta

"4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...)

4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria (...)"

- **Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013**

Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos

"Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:
(...)

c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014, publicada el 9 de noviembre de 2014**

4.2 Publicidad

"El Registro es público y garantiza el acceso a su información a toda persona, mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas.
(...)"

V.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.7.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

"5.7.1.- Previo al proceso de incorporación
En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro.
(...)

5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados
Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

Los hechos descritos, permitieron la designación de Rubén Jesús Condori Copare en el cargo de Subgerente de Infraestructura, y su desempeño en el mismo habiendo percibido S/ 18 000,00, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes indicadas, han sido originadas por el accionar de servidores de la Entidad, quienes, sin salvaguardar los intereses de la Entidad, omitieron realizar la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, permitiendo la designación del Subgerente de Infraestructura, así como la suscripción de contratos de locación de servicios, pese a que este se encontraba sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados y sin documentar conforme al **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Roger Maquera Lupaca, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le ha sido comunicado.

Asimismo, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que junto a las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Rubén Jesús Condori Copare**, identificado con DNI n.° 00498556, Subgerente de Infraestructura, según Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDN/A de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, periodo de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2019, se le comunico el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MPL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y dio respuesta mediante documento s/n.° de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, quien actuó en contra de los intereses de la Entidad, al haber aceptado la designación en el referido cargo, pese a que a la fecha de la emisión de la resolución de designación contaba con sanción vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, siendo que dicho servidor tenía conocimiento de haber estado comprendido en la ejecución de un servicio de control posterior, ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 1 del artículo IV, y los artículos 7°y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el artículo 53° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Incumpliendo de esta manera, sus obligaciones previstas en el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: "El servidor público de la Municipalidad Distrital de Nicasio, actúa de acuerdo a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que establece la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057. Los Principios que deben observarse son: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, Justicia, equidad y Lealtad al Estado de Derecho."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roger Maquera Lupaca**, identificado con DNI n.° 01344286, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, según oficio n.° 86-2020-MDN-A de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, periodo de 1 de febrero al 30 de abril 2019, se le comunico el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, debiendo indicar que actuó en contra de los intereses de la Entidad, al haber omitido realizar la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respecto a la inhabilitación de Rubén Jesús Condori Copare, y no haber contemplado que la condición de no estar inhabilitado para ejercer función pública se constituye como un requisito de los funcionarios públicos, toda vez que no observó en ningún extremo la resolución de alcaldía mediante la cual se designó a Rubén Jesús Condori Copare en el cargo de confianza de Subgerente de Infraestructura, sino que visó dicha resolución en señal de conformidad,

 Posteriormente otorgó la conformidad de servicio y visó la orden de servicio correspondiente al servicio prestado por Rubén Jesús Condori Copare, por lo que la Entidad realizó el pago del recibo por honorarios electrónico n.° E001-105 de 7 de mayo de 2019 emitido por Rubén Jesús Condori Copare por S/ 2 000,00, según comprobante de pago n.° 142 de 9 de mayo de 2019, permitiendo así la designación de Rubén Jesús Condori Copare como Subgerente de Infraestructura, quien percibió una retribución económica total de S/ 18 000,00, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1 del artículo IV, y los artículos 7°y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 6°y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; artículo 53° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y los numerales 4.2 y 5.7.1 de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

 Incumpliendo de esta manera, sus funciones previstas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)** que establece Funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(…) 5. Registrar en el registro nacional de sanciones de destitución y despido-RNSDD las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria

y las inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial tanto de sus servidores o exservidores y otras que determine la normatividad[78]", "(...) 20. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...)", "28. Consultar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD si los participantes de los procesos de selección, independientemente del régimen, se encuentran con inhabilitación para ejercer la función pública u otra sanción (...)"; y el artículo 77°, que establece: "El servidor público de la Municipalidad Distrital de Nicasio, actúa de acuerdo a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que establece la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057. Los Principios que deben observarse son: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, Justicia, equidad y Lealtad al Estado de Derecho."

Asimismo, incumpliendo sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, que establece: "(...) 4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jimmy Alexander Soto Mamani**, identificado con DNI n.° 70689299, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, según contratos de locación de servicios de 1 de mayo, 1 de junio, 1 de agosto y 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, se le comunico el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y dio respuesta de manera extemporánea mediante documento s/n.° de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, quien actuó en contra de los intereses de la Entidad, al haber omitido adoptar acciones correspondientes a la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respecto a la inhabilitación de Rubén Jesús Condori Copare, pese a que habiendo tomado conocimiento de la exhortación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa de verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles visó el contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2020 mediante el cual se efectuó la contratación de este último para brindar servicios como Responsable de la Subgerencia de Infraestructura durante el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, otorgando la conformidad de servicio correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, a favor de Rubén Jesús Condori Copare; asimismo, omitió efectuar la revisión mensual del listado del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública, permitiendo así que dicho servidor, continúe laborando en el Entidad en el cargo de Subgerente de Infraestructura.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo

26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 6°y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 53° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y los numerales 4.2 y 5.7.2 de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

Incumpliendo de esta manera, sus funciones previstas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)** que establece Funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(...) 5. Registrar en el registro nacional de sanciones de destitución y despido-RNSDD las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria y las inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial tanto de sus servidores o exservidores y otras que determine la normatividad[78].", "(...) 20. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema (...)"; y el artículo 77°, que establece: "El servidor público de la Municipalidad Distrital de Nicasio, actúa de acuerdo a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que establece la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057. Los Principios que deben observarse son: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, Justicia, equidad y Lealtad al Estado de Derecho."

Asimismo, incumpliendo sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el numeral 5.7.2 de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", que establece: "Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elmer Cutipa Huarcaya**, identificado con DNI n.° 41977753, Responsable de la Oficina de Abastecimientos, según contratos de locación de servicios de 1 de abril, 1 de julio, y 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, se le comunico el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPL de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y dio respuesta mediante carta n.° 02-2020-ECH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, quien actuó en contra de los intereses de la Entidad, al haber omitido realizar la verificación correspondiente a los impedimentos para contratar con el Estado, y haber suscrito las ordenes de servicio n.° 00169 de 23 de julio de 2019, n.° 00195 de 27 de agosto de 2019, n.° 00225 de 24 de setiembre de 2019, n.° 00237 de 23 de octubre de 2019, n.° 00274 de 26 de noviembre de 2019 y n.° 00292 de 16 de diciembre de 2019, en el rubro "Ordenación del Servicio", emitidas en merito a los contratos de locación de servicios de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019, y mediante las cuales se concretó el servicio prestado y el posterior

tramite de pago de Rubén Jesús Condori Copare, Subgerente de Infraestructura, quien percibió una retribución económica total de S/ 18 000,00, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública y consecuentemente para impedido para suscribir contratos de locación de servicios, afectando la legalidad para la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 6°y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y los artículos 9° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo de esta manera, sus funciones previstas en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que establece Funciones de la Oficina de Abastecimientos: "(...) 3. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, garantizando que obtenga bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, normas de control, normas conexas y complementarias (...)"; y el artículo 77°, que establece: "El servidor público de la Municipalidad Distrital de Nicasio, actúa de acuerdo a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que establece la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057. Los Principios que deben observarse son: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, Justicia, equidad y Lealtad al Estado de Derecho."

Asimismo, incumpliendo sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lampa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la Entidad, designó en cargo de confianza de Subgerente de Infraestructura de la Entidad, a persona que se encontraba inhabilitada para ejercer la función pública, no obstante, laboró en la Entidad bajo contratos de locación de servicios, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, percibiendo una retribución de S/ 18 000,00; ello pese a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, en el marco de su competencia, exhortó que previo a la designación del personal de confianza, así como la contratación de personal, se verifique el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

 Al respecto, Responsables de Recursos Humanos de la Entidad no verificaron que la persona designada como Subgerente de Infraestructura se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo su función establecida conforme a la normativa aplicable, por el contrario, suscribieron los informes de conformidad de servicio para el pago de honorarios. Asimismo, el responsable de la Oficina de Abastecimientos no efectuó la verificación correspondiente a los impedimentos para contratar con el Estado, permitiendo que se suscriban los contratos de locación de servicios y que se emitan las órdenes de servicio, para el posterior trámite de pago al Subgerente de Infraestructura.

 Debiendo precisar que, el Subgerente de Infraestructura aceptó el cargo en el que fue designado a partir del 1 de mayo de 2019, y se desempeñó en el mismo cumpliendo funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, pese a que este se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

 La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 1 del artículo IV, y los artículos 7°y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 6°y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; artículo 53. de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; los numerales 4.2, 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.° 001-2014 -SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"; y los artículos 9° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, afectando

la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, originados por el accionar de servidores públicos. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nicasio, comprendidos en el hecho irregular "Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la cédula de comunicación de Pliego de Hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 5:	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 6:	• Copia autenticada de la Resolución n.° 001-688-2019-CG/SAN2 de 21 de enero de 2019. • Copia simple de la Resolución n.° 002-688-2019-CG/SAN2 de 5 de marzo de 2019. • Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 006-688 de 5 de marzo de 2019. • Copia simple del acta de notificación de 12 de marzo de 2019. • Copia simple del acta de notificación de 13 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del oficio n.° 002531-2020-SERVIR-GDSRH de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 8:	• Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 1 de abril de 2019. • Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 1 de julio de 2019.

- Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDN/A de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada del informe n.° 024-2019-MDN/SGI/RJCC de 29 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00081 de 9 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-105 de 7 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 142 de 9 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 005-2019-MDN/SG-AL de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta s/n.° de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 099-2020-MDN/A de 24 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del oficio n.° 4-2014-OCI-MPM-A-EEPCBS-CH de 10 de diciembre de 2014.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2014-RO/RJCC-MPM-A. de 22 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 15:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0319 de 25 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000035.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00169 de 23 de julio de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 058-2019-MDN/RRHH-JASM de 23 de julio de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 063-2019-MDN/SGI/RJCC. de 23 de julio de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-109 de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0355 de 27 de agosto de 2019
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000045.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00195 de 27 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 077-2019-MDN/RRHH-JASM de 22 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 078-2019-MDN/SGI/RJCC. de 22 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-110 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0418 de 25 de setiembre de 2019.

- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000055.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00225 de 24 de setiembre 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 103-2019-MDN/RRHH-JASM de 24 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 090-2019-MDN/SGI/RJCC. de 24 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-111 de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0468 de 28 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000067.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00237 de 23 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 099-2019-MDN/SGI/RJCC. de 22 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 109-2019-MDN/RRHH-JASM de 23 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-112 de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 19:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0527 de 2 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000072.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00274 de 26 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 108-2019-MDN/SGI/RJCC. de 21 de noviembre de 2019
- Copia autenticada del informe n.° 140-2019-MDN/RRHH-JASM de 26 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-113 de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0564 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica 081-19000082.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00292 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 124-2019-MDN/SGI/RJCC. de 10 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 158-2019-MDN/RRHH-JASM de 13 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-114 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 21:

- Copia autenticada del oficio n.° 252-2019-MPL/OCI de 9 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la carta s/n.° de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 (Parte pertinente).

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada del oficio n.° 86-2020-MDN-A de 10 de noviembre de 2020, correspondiente a Roger Maquera Lupaca.
- Copia autenticada de los contratos de locación de servicios de 1 de mayo (Vigencia de 1 de mayo al 30 de julio y de 1 de junio al 31 de julio), 1 de agosto y 1 de noviembre de 2019, correspondiente a Jimmy Alexander Soto Mamani.
- Copia autenticada de los contratos de contratos de locación de servicios de 1 de abril y 1 de julio de 2019, y copia simple del contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2019, correspondiente a Elmer Cutipa Huarcaya

Lampa, 23 de diciembre de 2020

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Wilfredo Huamán Coila
Jefe de la Comisión de Control

Cesar Alfredo López Condori
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 23 de diciembre de 2020

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa

APÉNDICE N° 1

CONTENIDO DEL APÉNDICE:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Rubén Jesús Condori Copare	00498556	Subgerente de Infraestructura	01/05/2019	31/12/2019	Locación de Servicios - SNP	Urb. Transporte, Mza I Lote 3A, Salcedo Distrito, provincia y región de Puno.	Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
2	Roger Maquera Lupaca	01344286	Responsable de la Oficina de Recursos Humanos	01/04/2019	30/04/2019	Locación de Servicios - SNP	Urb. Las Camelias Mza E Lt. 5 – Cercado Distrito, provincia y región de Tacna	Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
3	Jimmy Alexander Soto Mamani	70689299	Responsable de la Oficina de Recursos Humanos	01/05/2019	31/12/2019	Locación de Servicios - SNP	Urb. Aziruni III Etapa Ciudad Jardin Mz 5 Lote 02-A, Jallihuaya Distrito, provincia y región de Puno.	Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
4	Elmer Cutipa Huarcaya	41977753	Responsable de la Oficina de Abastecimientos	01/04/2019	31/12/2019	Locación de Servicios - SNP	Jr. Valvisa n.° 165, Urb. Ricardo Palma. Distrito, provincia y región de Puno.	Administración municipal permitió el acceso al empleo público en cargo de confianza y suscripción de contratos de locación de servicios de persona inhabilitada para ejercer función pública, afectando la legalidad para el acceso al empleo público y la contratación pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X

9925

OFICIO N° 641 -2020-MPL/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICASIO
RECIBIDO
30 DIC 2020
N° Reg: 2721 Hora: 11:45 04
Firma: Folio: 280

Lampa, 30 de diciembre de 2020.

Señor
Mauro Puma Collanqui
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nicasio
Plaza de Armas s/n.°
Nicasio/Lampa/Puno.-

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico n.° 039-2020-2-0461-SCE**

REF. : a) Oficio n.° 536-2020-MPL/OCI de 11 de noviembre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al acceso al empleo público de persona inhabilitada para ejercer la función pública en la Municipalidad Distrital de Nicasio, periodo de 1 de abril al 30 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2020-2-0461-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, a folios 279.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JERSON W. GONZALES GUEVARA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

C.c.: Arch/.
JWGG/whc